

DECRETO 1435/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Equipo de vacío para un aparato espectrofotómetro de infrarrojos».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Equipo de vacío para un aparato espectrofotómetro de infrarrojos», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la Casa «Balzers Aktiengesellschaft», de Suiza, «Equipo de vacío para un aparato espectrofotómetro de infrarrojos», por un importe total de dos mil trescientos dieciocho francos suizos con ochenta céntimos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a cuarenta y siete mil novecientos noventa y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1436/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Una pareja de células fijas de 0'2 milímetros con ventana de NaCl, número INF-1176»

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Una pareja de células fijas de cero'dos milímetros con ventana de NaCl número INF-mil ciento setenta y seis», la que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la Casa «Perkin-Elmer Ltd.», de Inglaterra, «Una pareja de células fijas de cero'dos milímetros con ventana de NaCl número INF-mil ciento setenta y seis», por un importe total de cuarenta y cuatro libras esterlinas y diez chelines, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a once mil ciento trece pesetas con veinte céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Fernanda Villalón-Daoiz y Montero de Espinosa, don Juan, don Francisco, doña María Inmaculada, doña María Isabel, don José María, doña Fernando, doña Mercedes y doña María del Pilar Villalón Villalón-Daoiz, como demandantes, y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 30 de julio y 6 de octubre de 1962, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Fernanda Villalón-Daoiz y Montero de Espinosa, don Francisco, doña María Inmaculada, doña María Isabel, don José María, doña Fernanda, doña Mercedes y doña María del Pilar Villalón Villalón-Daoiz, contra las Ordenes del Ministerio del Aire de 30 de julio y 24 de octubre de 1962, ésta denegatoria de reposición de la anterior, que desestimaron reclamación de indemnización de los recurrentes al Ministerio del Aire por daños y perjuicios con motivo de la ocupación de la parcela de «Las Bardocas», de que se ha hecho mérito; declaramos a dichas resoluciones ministeriales ajustadas a Derecho válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1437/1964, de 30 de abril, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fleje laminado en frío, recocado, y plomo puro en barras por exportaciones de tubos aislantes, sistema Bergman, rígidos y flexibles, a «El Material Aislante, S. L.».

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «El Material Aislante, S. L.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje laminado en frío, recocado, y plomo puro en barras, por exportaciones de tubos aislantes sistema Bergman, rígidos y flexibles.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «El Material Aislante, S. A.», con domicilio en Barrio Matiena, Abadiano (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje laminado en frío, recocado, con anchura de cuarenta y siete a ciento cuarenta y cuatro milímetros y espesores de cero coma once a cero coma quince milímetros, y plomo puro en barras, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de tubos aislantes sistema Bergman rígidos o flexibles, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada mil metros exportados de tubos aislantes rígidos o flexibles podrán importarse sesenta y siete kilogramos con ochocientos gramos de fleje y nueve kilogramos con setecientos cincuenta gramos de plomo.

Se consideran mermas el cinco por ciento del plomo importado, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el cinco por ciento del fleje importado, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto B punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de este De-